

RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,  
VALLE DEL CAUCA  
[juzgadotrujillo@hotmail.com](mailto:juzgadotrujillo@hotmail.com)  
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

INTERLOCUTORIO CIVIL 392  
RADICACION 2021-00166-00  
(Cesación Efectos civiles de matrimonio católico)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Trujillo Valle, octubre once (11) del dos mil veintiuno (2021).

A través de apoderado judicial, los señores JHON JAIRO MONTOYA GOMEZ y MELBA YANNETH MUÑOZ GOMEZ, mayores de edad, con domiciliados en Caldas Antioquia y Trujillo Valle, respectivamente, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 70.855.660 y 22.131.396, presentan demanda para Cesación de los Efectos Civiles de matrimonio católico, por mutuo acuerdo, el cual fue celebrado en la parroquia La Transfiguración del Señor, del municipio de Caldas Antioquia, el día 16 de Diciembre del 2006, y protocolizado en la Registraduría del estado Civil de Caldas Antioquia 5 de Septiembre del año 2007.

Analizada la misma observa el despacho que viene con los requisitos indispensables, generalizados para toda clase de procesos y contenidos en el artículo 82 y 83 del código General del Proceso, también se allegaron los anexos para estos asuntos y pruebas previstos en los numerales 1,3,y 5 del artículo 84 y los necesarios para acreditar el interés de los demandantes, como lo manda el artículo 578 de la misma norma procedimental ..

En cuanto a la competitividad, vemos que se trata de un proceso de divorcio de cesación de los efectos civiles de matrimonio católico por mutuo acuerdo, cuya competencia fue asignada a los juzgados municipales en única instancia por mandato del artículo 17 numeral 6º del Código General del Proceso, por consiguiente habrá de admitirse la demanda y se le dará el trámite de jurisdicción voluntaria, conforme a la disposición del artículo 577 numeral 10 íbidem.

Sin más consideraciones el Juzgado.

RESUELVE

1º. ADMITIR la presente demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO que por mutuo acuerdo y a través de apoderado judicial han presentado los señores JHON JAIRO MONTOYA GOMEZ y MELBA YANNETH MUÑOZ GOMEZ al reunir los requisitos de ley.

2º. Las partes con la demanda presentaron las pruebas documentales exigidas en estos asuntos, sin que pidieran la práctica de otras y el despacho prescinde de decretar de oficio, considerando que no es menester hacerlo por cuanto se trata de un proceso de mutuo acuerdo y las pretensiones han quedado claramente consignadas en el escrito presentado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

*[Handwritten Signature]*  
CLARA ROSA CORTES MONSALVE

	<b>Juzgado Promiscuo Municipal Trujillo, Valle del Cauca</b>
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL No. 76</b>	
Hoy, octubre 13 de 2021 se notifica a las partes el Auto # 392 de fecha 11-10-2021.	
<b>NAYIBE MARQUEZ SANTA.</b> Secretaria	

EJECUTORIA: Octubre 14, 15 y 19 de 2021